



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3236/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3236/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticiono el nombre de los responsables de la expedición de un comprobante de liquidación de pago, así como, información sobre personas servidores públicas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Comprobante Liquidación, Pago, Quincenas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3236/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3236/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El cinco de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el **seis de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **090162825003503**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

EN REFERENCIA A LA ALCALDIA COYOACAN, NOS FUE PROPORCIONADA LA SOLICITUD N° 092074125001794, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE, 092074122001281POR MEDIO DEL CUAL SE HIZO LA CONSULTA A LA ALCALDIA COYOACAN, RESPECTO AL RECIBO DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, QUE SEGÚN LA ALCALDIA EL ESTUVO ACTIVO DEL 1° DE

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, UNA SITUACION QUE CONTRASTA CON LA REALIDAD, POR LO SIGUIENTE:

1. NOS FUE PROPORCIONADA DE FORMA CERTIFICADA LA SOLICITUD N° 092074122001281, POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN EFECTUAR MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, CONFORME AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS. (ANEXO AL PRESENTE)
2. NOS FUE PROPORCIONADA LA SOLICITUD N° 092074122000084, DONDE SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO Y QUE SOLO SE VIO REFLEJADO EN UN RECIBO FINIQUITO DE PAGO. (ANEXO AL PRESENTE)
3. NOS FUE PROPORCIONADO DE FORMA CERTIFICADA LA SOLICITUD N° 092074122001395, DONDE SE SOLICITA EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y LA ALCALDIA INFORMA QUE SOLO SE GENERA UN RECIBO FINIQUITO DE PAGO. (ANEXO AL PRESENTE)
4. NOS FUE PROPORCIONADO EN LA SOLICITUD N° 092074122002006, DE FORMA CERTIFICADA, POR MEDIO DEL CUAL NOS FUE PROPORCIONADO EL RECIBO FINIQUITO DE PAGO. (ANEXO AL PRESENTE)
5. AQUÍ VIENE LA CONTRADICCION EN LA SOLICITUD N° 092074122002780, NOS FUE PROPORCIONADO DE FORMA CERTIFICADA, EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DONDE SE SOLICITO EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DE LA EXPEDICION DE DICHO RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, DE LA PERSONA ANTES EN COMENTO, Y LA ALCALDIA INFORMA QUE LA EXPEDICION DE DICHO RECIBO EL AREA RESPONSABLE ES LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. (ANEXO AL PRESENTE LA CERTIFICACION Y LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074125001794)

COMO ANTECEDENTES ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, LA SOLICITUD CERTIFICADA 092074122002629, DONDE SE ANEXA EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, Y SU CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO.

HACIENDO MENCION, QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA DADO EL SUSTENTO LEGAL, QUE INDIQUE QUE UN NOMBRAMIENTO SE PUEDE DIFERIR, DE QUIEN LO FIRMA (MANUEL NEGRETE ARIAS) 092074124001868 Y QUE YA NO TENIA ATRIBUCIONES EN LA FECHA EN QUE SEGÚN SURTA EFECTOS (01-03-2021) CUANDO QUIEN LO FIRMA NO TIENE ATRIBUCIONES. Y OTRA IRREGULARIDAD EN QUIEN FIRMA LA CONSTANCIA DE

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021, SON RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, ESTAS PERSONAAS NO TENIAN ATRIBUCIONES EN EL MES DE MARZO DE 2021, AUN NO ESTABAN EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA YA QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2021, Y LO SUSTENTAMOS CON LA SOLICITUD N° 092074124001868 DE FORMA CERTIFICADA, SE TIENEN LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS. SOLICITAMOS:

¿SI LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LACDMX, ES LA RESPONSABLE DE LA EMISION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ADSCRITO A LA ALCALDIA COYOACAN?

¿DE SER LOS RESPONSABLES, REQUERIMOS EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA EMISION DEL CITADO RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE APGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

¿PORQUE NO SE DESGLOSA EN EL COMPROBATE DE PAGO LAS QUINCENAS QUE SE LE PAGARON Y QUE SE INDIQUE EL RETROACTIVO DE CADA UNA DE ELLAS EN DICHO RECIBO?

ES DE MENCIONAR QUE LAS MISMAS QUINCENAS QUE SEGÚN LE FUERON PAGADAS ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021, EN LA MISMA PLAZA Y EN EL MISMO CARGO LE FUERON PAGADAS PRIMERAMENTE A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y QUE ANEXAMOS SUS RECIBOS DE PAGO, EMITIDOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Copia Simple

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó un documento en formato PFD, del cual se desprenden los documentos siguientes:

- Oficio ALC/DGAF/DCH/3094/2025, de fecha veintiséis de agosto, signado por el Director de Capital Humano.
- Anexo una Nota Informativa, de fecha del dieciséis de junio de dos mil veintidós, signada por el Subdirector de Control y Seguimiento Administrativo.
- Anexo Certificado, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la Directora General de Administración y Finanzas.
- Anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0134/2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, signado por la Subdirectora de Administración y de Capital Humano.
- Anexo Nota Informativa, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, Signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal.
- Anexo Certificado, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, emitida por la Directora General de Administración y Finanzas.
- Anexo Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha del nueve de septiembre de dos mil veintidós.
- Anexo Recibo de Finiquito.
- Anexo Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la información Pública, de fecha del cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
- Anexo Recibo de Comprobante de liquidación de Pago, emitido por el Gobierno de la Ciudad de México.
- Anexo Certificado, de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, emitida por la Directora General de Administración y Finanzas de la Alcaldía de Coyoacán.

- Anexo Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha del catorce de noviembre de dos mil veintidós.
- Anexo el Oficio ALC/171/2021, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, firmado por el Alcalde de Coyoacán.
- Anexo Constancia de Nombramiento de Personal, emitido por el Gobierno de la Ciudad de México.
- Anexo Certificado, de fecha diecisiete de enero de del dos mil veintitrés, emitida por la Directora General de Administración y Finanzas de la Alcaldía de Coyoacán.
- Anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/2888/2024, de fecha diecinueve de septiembre, de dos mil veinticuatro, firmada por el Director de Capital Humano.
- Anexo Certificado, de fecha quince de octubre del dos mil veinticuatro, emitida por la Directora General de Administración y Finanzas de la Alcaldía de Coyoacán.
- Anexo de Recibo de Comprobante de liquidación de Pago, emitida por el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Notoria incompetencia. El nueve de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **S/N**, de nueve de octubre, suscrito por la Secretaria de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, las autoridades competentes para atender su solicitud es la Agencia Digital de Innovación Pública y la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México quienes, de acuerdo con sus

atribuciones, son los sujetos obligados que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

“Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.”

LEY DE OPERACIÓN DE INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CDMX

“Artículo 6. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agencia: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
Artículo 7. La autoridad facultada para la implementación de esta Ley y su Reglamento será la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Agencia será un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrita a la Jefatura de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y contará con autonomía técnica, de gestión y operación.

Artículo 11. El objetivo de la agencia será diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 12. La Agencia se regirá bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, máxima publicidad, austeridad.

Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades;
- II. Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;
- III. Diseñar, implementar y gestionar la Identificación Digital Única en coordinación con otras dependencias federales y de la Ciudad;

- IV. Diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz;
- V. Gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad;
- VI. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;
- VII. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Digital del Sistema de la Ciudad de México de Infraestructura;
- VIII. Realizar propuestas de adecuación normativa en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en la Ciudad;
- IX. Celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios en las materias de su ámbito de competencia;
- X. Diseñar, implementar, operar, gestionar y actualizar los sistemas de información de la Ciudad;
- XI. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México; y..." (sic)

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

X. Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; (....)

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas Artículo

277.- La Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las

políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 279.- Corresponde a la persona Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México:

I. Conducir, diseñar, coordinar y vigilar la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de observación obligatoria para la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades;

II. Coordinar, con otros entes públicos del ámbito Federal y Local, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria en la Ciudad de México

III. Supervisar y evaluar las políticas y acciones en materia de gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad, la gestión de la infraestructura y la mejora regulatoria de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes en la materia;

...

VIII. Diseñar, coordinar e implementar la normatividad relacionada con la propiedad y el acceso a la infraestructura tecnológica de la Ciudad de México;

...

XI. Diseñar, implementar, operar, gestionar y/o actualizar los sistemas de información de la Ciudad de México;

...

XVI. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda la información generada por las mismas; implementando las medidas necesarias para el cumplimiento, en estricto apego a las disposiciones relativas a la protección de datos personales y seguridad establecidas en las leyes y políticas en la materia;

XVIII. Diseñar en coordinación con las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de México de una manera más eficiente y eficaz;

...

XX. Generar una infraestructura de datos consumible para la Ciudad de México que integre la información pertinente generada por las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México..." (sic) "..."

Artículo 279 Bis.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación Institucional:

IX. Supervisar la organización, coordinación y seguimiento de los acuerdos de las reuniones de trabajo internas y/o interinstitucionales, que se realicen para la recopilación de la información relacionada con el desarrollo de los productos de la Agencia;

...

XIV. Coordinar y/o dirigir los trabajos de implementación de sistemas de información para datos abiertos, coadyuvando en la automatización transversal de procesos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad;

...

XVII. Coordinar el diseño e implementación de la política de Gobierno Abierto del Gobierno de la Ciudad;

XVIII. Coordinar con las instancias competentes, el diseño e implementación de soluciones digitales que den cumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción, del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los compromisos de Gobierno Abierto, de conformidad con las leyes y la normatividad aplicable;

XIX. Coordinar la promoción e implementación de políticas de transparencia proactiva en la Administración Pública de la Ciudad..."

CIRCULAR UNO 2024 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

"2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de capital humano u homóloga, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

4.1. RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX Y ALCALDÍAS. 4.1.1 La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se registrará por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Alcaldía, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado, de los Organismos Descentralizados, de las Alcaldías, o de otras Entidades Paraestatales y Organismos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la DGAPyDA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes."

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

“UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

NUEVE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción. (sic).”

En virtud de lo anterior, es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

“...La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, EMITE NO COMPETENCIA para atender la solicitud 90162825003503, correspondiente a:

...

Se sugiere canalizar la Solicitud de información a la alcaldía Coyoacán en consideración a que, se realizó una búsqueda en el Sistema Único de Nómina (SUN) encontrando registro coincidente con los CC. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, RAUL LOPEZ FLORES; MANUEL NEGRETE ARIAS; Y GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO; y no se encontró registro alguno coincidente con el C. José Guadalupe Gutiérrez Aclite..... “ (Sic)

Ahora bien, no se omite aclarar que, si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas o similar, en las Dependencia que nos ocupa, esta únicamente tiene la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de esa Autoridad en el desempeño sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, esto conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya señalado.

Dicho lo anterior, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área. En función de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública y la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México o, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP)

- Responsable: José Luis De Anda Ramírez
- Dirección: José Mariano Jiménez Número 13. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México
- Teléfono: 55 30 90 05 00 Ext. 119
- Correo electrónico: transparencia.adip@cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

- Subdirector de la Unidad de Transparencia: Mtro. Federico Manzo Sarquis
- Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

- Teléfono: 5554844500 Ext. 1117 y 1118
- Correo Electrónico: stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: De 09:00 a.m. - 03:00 p.m. de lunes a viernes

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...][Sic.]

Lo anterior, se corrobora con el acuse la remisión del folio de la solicitud a los Sujetos Obligados considerados con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, esto es, la **Alcaldía Coyoacán, y la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825003503

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Alcaldía Coyoacán, CMX - Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

[...][Sic.]

IV. Recurso. El trece de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

EN LA DOCUMENTACION QUE ESTAMOS PRESENTANDO, Y QUE SE ENCUENTRA CERTIFICADA LA ALCALDIA COYOACAN HACE UN SEÑALAMIENTO INFORMANDO QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL, FUE LA ENCARGADA DE EXPEDIR UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO A FAVOR DE JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO, MISMO QUE ANEXAMOS AL PRESENTE.

SOLO QUEREMOS SABER SI ES CIERTO EL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR LA ALCALDIA, Y QUE USTEDES FUERON QUIENES EMITIERON DICHO RECIBO, PORQUE REITERAMOS EL SEÑALAMIENTO QUE HIZO LA ALCALDIA FUE DE FORMA CERTIFICADA, Y SUPONEMOS QUE EN SUS ARCHIVOS PERMANENCEN LOS RECIBOS DE PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, QUE FUERON EMITIDOS EN SU MOMENTO Y PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO.

SI BIEN ES CIERTO YA NOS INFORMARON LAS ATRIBUCIONES DE ESTA DEPENDENCIA, Y NO TENEMOS CUESTIONAMIENTO ALGUNO, PORQUE NOS QUEDA CLARO SU INFORMACION Y SUS ATRIBUCIONES, PERO REITERO HAY UN SEÑALAMIENTO PPOR PARTE D ELA ALCALDIA COYOACAN DONDE INFORMA QUE USTEDES FUERON LOS RESPONSABLES DE EMITIR Y ELABORAR DICHO RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO A FAVOR DE JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO, CUANDO SEGUN LA ALCALDIA SE LE PAGO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, Y DEMOSTRANDO QUE YA SE HABIA EXHIBIDO CON ANTELACION EN LA PLATARFORMA DE CAPITAL HUMANO DEL AREA CENTRAL LOS RECIBOS A FAVOR DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, POR EL MISMO PERIODO Y EN EL MISMO CARGO.

DEMOSTRANDO QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO.

¿POR LO ANTERIOR SOLO DESEAMOS QUE SE INDIQUE SI ESTA DEPENDENCIA FUE LA RESPONSABLE DE LA ELABORACION Y EMISION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO A FAVOR DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

EL SEÑALAMIENTO ES MUY CLARO POR PARTE D ELA ALCLADIA COYOACAN Y LO HIZO DE FORMA CERTIFICADA, DONDE LA INFORMACION PUBLICA ES

DE CARACTER OFICIAL, Y AL PARECER ELLOS SE DESMARCAN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL RECIBO EN COMENTO DEJANDOLES A USTEDES LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.
[Sic.]

V. Prevención. El dieciséis de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

VI. Omisión. El veinticuatro de octubre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

“EN REFERENCIA A LA ALCALDIA COYOACAN, NOS FUE PROPORCIONADA LA SOLICITUD N° 092074125001794, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE, 092074122001281POR MEDIO DEL CUAL SE HIZO LA CONSULTA A LA ALCALDIA COYOACAN, RESPECTO AL RECIBO DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, QUE SEGÚN LA ALCALDIA EL ESTUVO ACTIVO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, UNA SITUACION QUE CONTRASTA CON LA REALIDAD, POR LO SIGUIENTE:

1. NOS FUE PROPORCIONADA DE FORMA CERTIFICADA LA SOLICITUD N° 092074122001281, POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN EFECTUAR MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, CONFORME AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS. (ANEXO AL PRESENTE)

2. NOS FUE PROPORCIONADA LA SOLICITUD N° 092074122000084, DONDE SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO Y QUE SOLO SE VIO REFLEJADO EN UN RECIBO FINIQUITO DE PAGO. (ANEXO AL PRESENTE)

3. NOS FUE PROPORCIONADO DE FORMA CERTIFICADA LA SOLICITUD N° 092074122001395, DONDE SE SOLICITA EL RECIBO DE PAGO DE NOMINA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y LA ALCALDIA INFORMA QUE SOLO SE GENERA UN RECIBO FINIQUITO DE PAGO. (ANEXO AL PRESENTE)

4. NOS FUE PROPORCIONADO EN LA SOLICITUD N° 092074122002006, DE FORMA CERTIFICADA, POR MEDIO DEL CUAL NOS FUE PROPORCIONADO EL RECIBO FINIQUITO DE PAGO. (ANEXO AL PRESENTE)

5. AQUÍ VIENE LA CONTRADICCION EN LA SOLICITUD N° 092074122002780, NOS FUE PROPORCIONADO DE FORMA CERTIFICADA, EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DONDE SE SOLICITO EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DE LA EXPEDICION DE DICHO RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, DE LA PERSONA ANTES EN COMENTO, Y LA ALCALDIA INFORMA QUE LA EXPEDICION DE DICHO RECIBO EL AREA

RESPONSABLE ES LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. (ANEXO AL PRESENTE LA CERTIFICACION Y LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074125001794)

COMO ANTECEDENTES ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, LA SOLICITUD CERTIFICADA 092074122002629, DONDE SE ANEXA EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, Y SU CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO.

HACIENDO MENCION, QUE HASTA EL MOMENTO NO SE HA DADO EL SUSTENTO LEGAL, QUE INDIQUE QUE UN NOMBRAMIENTO SE PUEDE DIFERIR, DE QUIEN LO FIRMA (MANUEL NEGRETE ARIAS) 092074124001868 Y QUE YA NO TENIA ATRIBUCIONES EN LA FECHA EN QUE SEGÚN SURTA EFECTOS (01-03- 2021) CUANDO QUIEN LO FIRMA NO TIENE ATRIBUCIONES.

Y OTRA IRREGULARIDAD EN QUIEN FIRMA LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021, SON RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, ESTAS PERSONAS NO TENIAN ATRIBUCIONES EN EL MES DE MARZO DE 2021, AUN NO ESTABAN EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA YA QUE ELLOS FUERON DADOS DE ALTA A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2021, Y LO SUSTENTAMOS CON LA SOLICITUD N° 092074124001868 DE FORMA CERTIFICADA, SE TIENEN LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS FUNCIONARIOS ANTES MENCIONADOS. SOLICITAMOS:

¿SI LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LACDMX, ES LA RESPONSABLE DE LA EMISION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, ADSCRITO A LA ALCALDIA COYOACAN?

¿DE SER LOS RESPONSABLES, REQUERIMOS EL NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA EMISION DEL CITADO RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

¿PORQUE NO SE DESGLOSA EN EL COMPROBANTE DE PAGO LAS QUINCENAS QUE SE LE PAGARON Y QUE SE INDIQUE EL RETROACTIVO DE CADA UNA DE ELLAS EN DICHO RECIBO?

ES DE MENCIONAR QUE LAS MISMAS QUINCENAS QUE SEGÚN LE FUERON PAGADAS ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, 1ª Y 2ª DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021, EN LA MISMA PLAZA Y EN EL MISMO CARGO LE FUERON PAGADAS PRIMERAMENTE A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y QUE ANEXAMOS SUS RECIBOS DE PAGO, EMITIDOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO.”

[Sic.]

- b) El Sujeto Obligado, señaló no contar con competencia, para atender lo peticionado por la persona solicitante, toda vez que, agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, la cual señaló lo siguiente

“Se sugiere canalizar la Solicitud de información a la alcaldía Coyoacán en consideración a que, se realizó una búsqueda en el Sistema Único de Nómina (SUN) encontrando registro coincidente con los CC. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, RAUL LOPEZ FLORES; MANUEL NEGRETE ARIAS; Y GERMÁN VELÁZQUEZ MERCADO; y no se encontró registro alguno coincidente con el C. José Guadalupe Gutiérrez Aclite... “(Sic)

Aunado a lo anterior, señalo que la Dirección de General de Administración y Finanzas o similar, únicamente tiene la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de esa Autoridad en el desempeño sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, esto conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya señalado.

Asimismo, le informó a la persona solicitante que la Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría

de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, le informó a la persona solicitante que se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la remisión a la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública y la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México y le proporcionó los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud.

c) El solicitante al realizar su agravio indicó lo siguiente:

EN LA DOCUMENTACION QUE ESTAMOS PRESENTANDO, Y QUE SE ENCUENTRA CERTIFICADA LA ALCALDIA COYOACAN HACE UN SEÑALAMIENTO INFORMANDO QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AREA CENTRAL, FUE LA ENCARGADA DE EXPEDIR UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO A FAVOR DE JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO, MISMO QUE ANEXAMOS AL PRESENTE.

SOLO QUEREMOS SABER SI ES CIERTO EL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR LA ALCALDIA, Y QUE USTEDES FUERON QUIENES EMITIERON DICHO RECIBO, PORQUE REITERAMOS EL SEÑALAMIENTO QUE HIZO LA ALCALDIA FUE DE FORMA CERTIFICADA, Y SUPONEMOS QUE EN SUS ARCHIVOS PERMANENCEN LOS RECIBOS DE PAGO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, QUE FUERON EMITIDOS EN SU MOMENTO Y PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO.

SI BIEN ES CIERTO YA NOS INFORMARON LAS ATRIBUCIONES DE ESTA DEPENDENCIA, Y NO TENEMOS CUESTIONAMIENTO ALGUNO, PORQUE NOS QUEDA CLARO SU INFORMACION Y SUS ATRIBUCIONES, PERO REITERO HAY UN SEÑALAMIENTO PPOR PARTE D ELA ALCALDIA COYOACAN DONDE INFORMA QUE USTEDES FUERON LOS RESPONSABLES DE EMITIR Y ELABORAR DICHO RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO A FAVOR DE JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO, CUANDO SEGUN LA ALCALDIA SE LE PAGO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE

ABRIL DE 2021, Y DEMOSTRANDO QUE YA SE HABIA EXHIBIDO CON ANTELACION EN LA PLATARFORMA DE CAPITAL HUMANO DEL AREA CENTRAL LOS RECIBOS A FAVOR DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, POR EL MISMO PERIODO Y EN EL MISMO CARGO.

DEMOSTRANDO QUE 2 PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO.

¿POR LO ANTERIOR SOLO DESEAMOS QUE SE INDIQUE SI ESTA DEPENDENCIA FUE LA RESPONSABLE DE LA ELABORACION Y EMISION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO A FAVOR DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS?

EL SEÑALAMIENTO ES MUY CLARO POR PARTE D ELA ALCLADIA COYOACAN Y LO HIZO DE FORMA CERTIFICADA, DONDE LA INFORMACION PUBLICA ES DE CARACTER OFICIAL, Y AL PARECER ELLOS SE DESMARCAN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL RECIBO EN COMENTO DEJANDOLES A USTEDES LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.
[Sic.]

En este contexto, no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció de manera fundada y motivada respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante, por lo no fue posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente.

Lo anterior es así, ya que el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada señaló que no cuenta con competencia para atender lo solicitado, ya que agotó su probable competencia conforme al artículo 211 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. Por ello, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

En ese tenor, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo indicó que la solicitud debía canalizarse a la Alcaldía Coyoacán, pues al realizar una búsqueda en el Sistema Único de Nómina (SUN) solo encontró coincidencias con algunas personas servidoras públicas, pero no con el nombre de José Guadalupe Gutiérrez Aclite.

Además, se precisó que la Dirección General de Administración y Finanzas únicamente participa en la programación y administración de los recursos humanos y materiales **propios de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo local.** En ese sentido, dicha Dirección **no tiene atribuciones para conocer información relacionada con otras dependencias o sus áreas administrativas.**

Por último, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se informó a la persona solicitante que la solicitud fue remitida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Agencia Digital de Innovación Pública y a la Alcaldía Coyoacán, proporcionándole los datos de contacto correspondientes para su seguimiento.

En ese tenor, es importante señalar que no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento **ad hoc** que atiendan las peticiones de los particulares.

Asimismo, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos

salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004.

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **dieciséis de octubre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes diecisiete al jueves veintitrés de octubre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días dieciocho y diecinueve de octubre de dos mil veinticinco,

por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.